Poder Judicial de la Nación

causa nº 705/12 "Incidente de nulidad articulado por la defensa" Juzgado Correccional nº 10, Secretaría nº 76. Sala IV

///nos Aires, 11 de junio de 2012.

AUTOS Y VISTOS:

Convoca la actuación de la sala el recurso de apelación articulado por la defensa (fs. 12/16) contra la decisión de no hacer lugar al planteo de nulidad formulado por esa parte (fs. 10/11vta.).

Celebrada la audiencia prevista en el artículo 454 del Código Procesal Penal de la Nación, concurrió la defensora oficial *ad hoc* Gilda Belloqui, quien desarrolló los motivos de agravio. Asimismo se presentó por la querella el Dr. Eduardo González Ocantos, letrado apoderado del Colegio Público de Abogados, que efectuó la réplica.

Finalizada la exposición, el tribunal deliberó en los términos establecidos en el artículo 455 del ordenamiento adjetivo.

Y CONSIDERANDO:

S. L. P. ha sido procesada y requerida la elevación de la causa a juicio en orden al delito previsto en el artículo 247 del Código Penal, que reprime la conducta de quien "...ejerciere actos propios de una profesión para la que se requiere una habilitación especial, sin poseer el título o la autorización correspondientes" (fs. 112/115, 205/vta., 241/246 y 247/250).

El bien jurídico que protege el delito de usurpación de títulos es el del buen funcionamiento de la administración pública y, en concreto, el monopolio estatal de conferir o reconocer títulos profesionales habilitantes, como en el caso el de abogada (Carlos Creus-Jorge Eduardo Buompadre: *Derecho Penal. Parte Especial*. Tomo 2. Ed. Astrea. 2007, p. 257).

Desde esta óptica cabe ponderar que el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal es un ente creado por la ley 23.187, que tiene por finalidad defender a sus miembros para asegurar el libre ejercicio de la profesión y que contempla entre sus funciones las de: vigilar y controlar que la abogacía no sea ejercida por personas carentes de título habilitante o que no se encuentren matriculados –tarea que estará específicamente a cargo de una comisión de vigilancia- y tutelar la inviolabilidad del ejercicio profesional en todos sus órdenes estando investido a esos efectos de legitimación procesal

para ejercitar la acción pública (incisos b y j del artículo 21).

A la vez la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha establecido que "el Colegio Público de Abogados es una entidad destinada a cumplir fines públicos que originariamente pertenecían al Estado y que éste por delegación...transfiere a la institución que crea para el gobierno de la matrícula y el régimen de todos los abogados de la Capital Federal como abogados de la matrícula..." (CNCP, Sala IV "Sassi, Héctor Mario s/recurso de casación", rta. 30 de junio de 2009 con cita de CSJN "Roberto Antonio Punte v. Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur", rta. 17/4/97).

Frente a tales argumentos y a las características del hecho que en concreto aquí se investiga, en el que P. habría incurrido en un accionar ilícito al ejercer actos de la profesión desconociendo las sentencias recaídas en las causas nº 9486, 14036 y 14571 del Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados por medio de las cuales había sido excluida de la matrícula, es posible concluir que aquel organismo posee una afectación directa por el suceso que habilita a considerarlo particular damnificado en los términos del artículo 82 y 83 del Código Procesal Penal de la Nación (en similar sentido CCC Sala VI causa nº 39.077 "NN s/pretenso querellante", rta. 5/4/2010), de modo que corresponde homologar la decisión recurrida.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

CONFIRMAR el auto de fs. 10/11vta. en cuanto fue materia del recurso.

Devuélvase, practíquense en el juzgado de origen las notificaciones a las partes.

Sirva lo proveído de muy atenta nota de envío.

Se hace constar que el Dr. Julio Marcelo Lucini integra este tribunal por resolución de la Presidencia de esta Cámara del 17 de noviembre de 2011.

ALBERTO SEIJAS

Poder Judicial de la Nación

CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ

JULIO MARCELO LUCINI

Ante mí:

ANAHI L. GODNJAVECProsecretaria de Cámara